

Bogotá, D.C.,

Señora
LUZ KAYDY TRIANA PEÑA
Representante Legal
BYK IMPORTS SAS
Carrera 53 B Bis No 4 B - 36
Teléfono: 3012789725
Ciudad

Referencia: su comunicación radicada con el No. **7-0000000595**

Respetada señora Trinana:

Me refiero a su derecho de petición radicado en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita: "...*La cancelación de la matrícula mercantil No 0 02379225 y como tal de la compañía, BYK IMPORTAS SAS, sin costo alguno y/o el cambio de clasificación, es decir de persona jurídica a persona natural...*"

Frente al caso de la sociedad BYK IMPORTAS SAS, a la fecha en que se expide la presente comunicación, el trámite que puede adelantar es el establecido para declarar la disolución y liquidación de la sociedad agotando el siguiente procedimiento:

Disolución.

La disolución es el momento en el cual el ente suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación y llegar a la liquidación. Existen varias causales por las cuales el ente social puede entrar en disolución, las cuales pueden provenir de lo pactado en los estatutos sociales o de la ley, siendo algunas automáticas y otras que deben ser declaradas para su caso en particular por la asamblea de accionistas.

La decisión de disolver la sociedad debe ser aprobada por la asamblea de accionistas, contenida en acta donde se dejará constancia sobre la modificación adoptada. Una vez declarada la disolución, la sociedad solamente debe desarrollar las actividades encaminadas a su inmediata liquidación.

Con base en lo anterior, adjunto envío la "*Guía No. 7 ¿Cómo registrar la disolución y liquidación de una sociedad*", la cual le orientará en los procesos frente a esta Cámara de Comercio.

Liquidación

La liquidación es la etapa siguiente a la disolución y es puramente un proceso económico. Consiste en cancelar todos los pasivos de la sociedad o realizar las

apropiaciones para el pago a los proveedores, entidades de fiscalización, impuestos, etc. Una vez realizados estos pagos, se procede a devolver el remanente social a los accionistas o socios, si hay existencia del mismo. Realizados los pagos a los acreedores y devuelto el remanente, la persona jurídica desaparece. Por lo general la liquidación la realiza la persona designada como liquidador en la reunión donde se tomó la decisión de disolver la sociedad. En caso contrario, actuará como liquidador el último representante legal inscrito en la Cámara.

Se deberá remitir a la cámara de comercio, copia del documento o acta de la cuenta final de liquidación donde se aprobó la cuenta final de liquidación, la cual debe ser posterior a la fecha del documento o acta de disolución.

El documento de disolución o la cuenta final de liquidación, según el caso, debe presentarse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad tiene su domicilio principal.

De otra parte, para cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica debe encontrarse a paz y salvo con el pago de los derechos de renovación. En caso contrario, debe pagar los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente de cada año causado (Artículos 35 del Código de Comercio y 8 del Decreto 898 de 2002).

El Acta o documento, tanto de la disolución como de liquidación, debe contener los siguientes requisitos:

- Nombre completo de la sociedad a que pertenece.
- Domicilio (ciudad o municipio) de la sociedad, lugar y fecha de la reunión.
- Declaración de aprobación de la disolución, cuenta final de liquidación y liquidación de la sociedad.
- Indicar el valor del remanente a devolver a los accionistas y/socios; en caso de no quedar remanente indíquelo de esa forma en el acta o documento.
Firma del Presidente y Secretario.

El registro del acta aprobatoria de la liquidación no exime al liquidador de la obligación de dar cumplimiento a las demás exigencias legales, tales como:

- Pago de impuestos
- Presentación de la declaración de renta final.

Respeto de la Asignación de Nit la ley establece:

“Artículo 555-1. Número de identificación tributaria - NIT. Artículo adicionado por el artículo 56 de la Ley 49 de 1990 Para efectos tributarios, cuando la Dirección General de Impuestos lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos Nacionales”

”Inciso adicionado por el artículo 79 de la Ley 788 de 2002 Las cámaras de comercio, una vez asignada la matrícula mercantil, deberán solicitar a más tardar dentro de los dos (2) días calendario siguientes, la expedición del Número de

Identificación Tributaria NIT del matriculado a la Administración de Impuestos Nacionales competente, con el fin de incorporar, para todos los efectos legales, dicha identificación a la matrícula mercantil. En las certificaciones de existencia y representación y en los certificados de matrícula siempre se indicará el número de identificación tributaria”.

”Inciso adicionado por el artículo 79 de la Ley 788 de 2000 El incumplimiento de esta obligación por parte de las cámaras de comercio acarreará la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario”.

“Artículo 658-3. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT. <Artículo adicionado por el artículo 49 de la Ley 1111 de 2006

1. Sanción por no inscribirse en el Registro Unico Tributario, RUT, antes del inicio de la actividad, por parte de quien esté obligado a hacerlo.

Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el Registro Unico Tributario, RUT, por parte del responsable del régimen simplificado del IVA.

Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.

3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Unico Tributario, RUT.

Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT.

Se impondrá una multa equivalente a cien (100) UVT.”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, debemos manifestarle que hemos dado traslado de su comunicación al área responsable de la DIAN, entidad encargada del trámite y obtención del NIT.

Respecto a su solicitud de cambio de persona jurídica a persona natural le informamos:

Jurídicamente no es posible realizar el “cambio” de matrícula de persona natural a persona jurídica, ya que cada una tiene un reconocimiento en la legislación colombiana otorgándoles derechos y obligaciones según lo establece el Código Civil en sus artículos 633 y 74. No obstante si usted lo considera puede realizar su matrícula mercantil como persona natural, para lo cual envió la guía No 1 (Como se realiza la matrícula de una persona natural).

De otra parte, le informamos que los dineros que recaudan las cámaras de comercio son públicos razón por la cual no es posible acceder a su petición, en ese sentido se ha pronunciado la Superintendencia de Industria y Comercio en Concepto No. 02000115 del 14 de Febrero de 2002:

*“Además, las tarifas que cobran las cámaras de comercio, establecidas mediante decreto 458 de 1995, "por concepto de las matrículas, sus renovaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que por mandato legal deben efectuarse en el registro mercantil, así como el valor de los certificados", **son ingresos públicos y no pueden ser objeto de condonación**”.*

Finalmente cabe precisar que la Cámara de Comercio de Bogotá presta un servicio de asesoría a sus clientes, no obstante la decisión final y la responsabilidad de esa decisión está en cabeza del mismo.

Cordialmente

VICTORIA VALDERRAMAM RÍOS

Jefe Asesoría Jurídica Y Doctrina Registral

EOTS/Matrícula No 02379225